



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PIJAO, QUINDÍO**

E D I C T O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO QUINDIO.

= H A C E S A B E R =

A las personas que no lo hicieron en forma personal, y que se crean con derechos para intervenir en este trámite, que este Despacho Judicial actuando dentro del Proceso de **SUCESION INTESTADA** propuesta por la señora **CLAUDIA MILENA BONILLA ARIAS** (CC. 24.990.084), donde es causante el señor **JOSE HILDEGAR BONILLA** (CC. 4.523.133), radicado bajo el No. 635484089001-2021-00020-00, se declaró abierto el proceso mediante auto interlocutorio de familia Nro. 15 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), de la siguiente manera:

"... 1. **DECLARAR ABIERTO** el proceso de sucesión intestada, donde es causante el señor **JOSE HILDEGAR BONILLA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No.4.523.133, cuyo fallecimiento fue el día 19 de septiembre de 2016.

2. **RECONOCER** a la señora **CLAUDIA MILENA BONILLA ARIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 24.990.084, como heredera del causante, Sr. **JOSE HILDEGAR BONILLA**, tal como se demuestra con el registro civil de nacimiento que se adjunta, quien opta por aceptar la herencia con beneficio de inventario conforme al numeral 4 del artículo 488 del CGP.

3. NOTIFICAR a los señores **NATALIA ANDREA BONILLA ARIAS**, identificada con cedula de ciudadanía Nro.1.099.708.426, y al señor **JHON FREDY BONILLA ARIAS**, como herederos del causante según se demuestra con los registros civiles de nacimiento que se adjuntan, en los términos de los artículos 490 CGP, o en su caso, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020., para los efectos previstos en el artículo 492 del CGP, es decir, para que dentro del término de 20 días manifiesten si aceptan o repudian.

4. ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en este trámite. Por secretaría fíjese el edicto de que trata el artículo 490 Código General del Proceso, por el término de diez (10) días. Dicho edicto se realizará atendiendo lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

5. INFORMAR de la existencia del presente proceso a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, para lo de su competencia, tal como lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso.

6. INGRESAR el presente proceso al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad del artículo 490 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020...”

Para los fines indicados en el artículo 490 del Código General del Proceso, se fija el presente EDICTO en el portal web del Juzgado, hoy catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), por el término de diez (10) días hábiles, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Adriana Isabel Morales Chantre
Secretaria
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23f7b19d50ddb14f036c690254bad69978ff0960c4c6828724d8cbea135a1003

Documento generado en 11/02/2022 11:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>